

La conflictividad social en el mundo rural catalán, del Antiguo Régimen a la Revolución liberal, 1720-1833

Enric Tello

1. DESPUÉS DE 1720: UNA "SOCIEDAD ORDENADA"

Tras el fracaso del último intento insurreccional de los "carrasclets"¹ contra la entronización de la monarquía borbónica, se cerró una larga etapa marcada en Cataluña por la sucesión de revueltas campesinas. Parafraseando a John Elliott, podríamos decir que a partir de 1720 se instaura de nuevo en el Principado una "sociedad ordenada"². Tal "ordenación" no provino de la imposición de la "Nueva Planta" borbónica, ni de una supuesta modernización fiscal por obra del catastro impuesto como castigo. El factor clave, que abriría un largo paréntesis entre las revueltas del seiscientos y la revolución liberal, fue la actitud de acomodación adoptada por las otrora indómitas clases sociales con capacidad dirigente del mundo rural catalán.

Sin embargo, no podemos generalizar al conjunto de la sociedad catalana una acomodación al absolutismo borbónico de la que sólo se beneficiaron las clases

Artículo recibido en redacción: 20/6/1996. Versión definitiva: 10/1/1997.

El presente trabajo se ha efectuado en el marco del proyecto de investigación PB93-0855-C02 dirigido por el autor en coordinación con Ramon Garrabou, y reelabora la comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria celebrado en Baeza en 1995. El autor agradece las observaciones de Ernest Lluch y de los evaluadores del Noticario, que han contribuido a mejorarlo.

Enric TELLO ARAGAY es profesor titular del Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Barcelona. Dirección para correspondencia: Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales, Diagonal 690, 08034 Barcelona.

¹ Intento guerrillero dirigido por el carbonero Pere Joan Barceló, conocido como *Carrasclet*, en las comarcas de Tarragona. La paz de la Haya de 1720, que supuso la renuncia del emperador Carlos VI de Austria a la corona española, dejó sin apoyo exterior alguno a este último núcleo resistente (J. IGLÉSIES, 1961).

² MILLÁN, J. (1990 Y EN PRENSA); ELLIOTT, J.H. (1977); ALBAREDA, J. (1993 Y EN PRENSA).

realmente "acomodadas". Por eso, el fin de las grandes revueltas no significó el fin de toda conflictividad social. Diversos estudios han sacado a la luz una serie de bullangas y motines locales en poblaciones como Mataró, Banyoles, Valls, Begur, Vic, Tarragona, Lleida, Girona o Cervera, muy anteriores al "avalot de les quintes"³ de 1773 en Barcelona --considerado durante mucho tiempo el primer desafío abierto de las clases populares hacia el régimen borbónico--. También han revisado la imagen de unos gremios supuestamente dóciles con los poderes del absolutismo, y han descifrado las formas de legitimación realista de la protesta plebeya⁴.

En las zonas rurales donde vivía aún la mayor parte de la población, la "sociedad ordenada" seguía vertebrada por el régimen señorial⁵. Entre las grietas abiertas en el corsé feudal, gracias a la estabilidad de una *casi-propiedad* enfiteútica capaz de subestablecer o ceder en aparcería importantes fracciones del espacio agrario, la renta puramente contractual de la tierra fue aumentando su caudal. A través de los arrendamientos de derechos y la ocupación de cargos baroniales, estos "amos" de "masies" y hacendados rurales también participaron del alza de la renta feudal a lo largo del ciclo agrario expansivo. Tal como ha señalado Pierre Vilar, durante buena parte del siglo XVIII las diversas formas de explotación y detracción no se excluyeron entre sí, sino que se sumaron sobre las espaldas del trabajo campesino. El signo de los tiempos fue el de la coexistencia entre renta feudal y renta de la tierra, entre la clase señorial y los "casi-propietarios" rurales ascendentes: "la transición fue, antes que otra cosa, coexistencia"⁶.

Por eso, aunque hubiera otras formas de conflictividad rural, la lucha antiseñorial siguió polarizando una significativa parte de los conflictos sociales. Sin embargo, la "acomodación" de las clases con mayor capacidad dirigente determinó también que durante casi un siglo los conflictos antiseñoriales quedaran circunscritos al pequeño universo de la comunidad local, y adoptaran diversas estrategias orientadas a ganar espacio económico para un crecimiento demográfico que empezaba a superar por

³ Revuelta contra la conscripción de las quintas que derivó en motín urbano (J. MERCADER, 1957). Ya se habían producido anteriormente protestas contra las quintas en diversas poblaciones catalanas (J. M^a TORRAS I RIBÉ, 1983; E. TELLO, 1990).

⁴ MOLAS, P. (1973); TORRAS I RIBÉ, J. M^a (1983 y 1988); TELLO, E. (1990).

⁵ Aunque el régimen señorial catalán estaba íntimamente entrelazado con la enfiteusis, en su etapa tardía la carga fundamental no eran los censos sino los diezmos. En Cataluña, a diferencia de otros lugares, el diezmo era percibido por regla general por los señores de cada lugar. "Al rey el catastro y al señor el diezmo" era la fórmula general, y la Iglesia sólo percibía diezmos de aquellos territorios donde ejercía el señorío. Ello no cambiaba de forma significativa en las zonas de realengo, donde el señor era el rey. Pierre Vilar utilizó las rentas percibidas por el real patrimonio como indicador del alza experimentada por los ingresos señoriales en Cataluña entre 1715 y 1808 (VILAR, P., 1966: 485-549). La ciudad de Cervera, que gozaba del privilegio de exención del diezmo, era un caso único y excepcional (TELLO, E., 1990).

⁶ VILAR, P. (1966 y 1979), y los prólogos a FONTANA, J. (1988) y CONGOST, R. (1990). Sólo en algunos grandes monasterios la presión señorial parece no haber cedido espacio suficiente para aquella coexistencia. Pero se trataba de situaciones cuya excepcionalidad revela precisamente la norma que permitió la cristalización de una "sociedad ordenada" tras el fin de las grandes revueltas del siglo XVII.

primera vez el máximo poblacional ya alcanzado hacia 1300⁷. Aquella reproducción ampliada del viejo orden señorial sobre el espacio agrario se hizo respetando ciertos límites tácitos, establecidos entre unas clases sociales del mundo rural catalán bastante más diversificadas y complejas que la mera contraposición simple entre campesinos y señores. Pero el trazado de tales límites daría lugar a la conflictividad antiseñorial más habitual en la Cataluña del setecientos.

Diversos estudios parecen corroborar dos hipótesis sugeridas por Pierre Vilar: la conflictividad antiseñorial fue más intensa y precoz en los señoríos de la Cataluña "Nueva" del oeste que en la Cataluña "Vieja" oriental de las *"masies"*, y adquirió un carácter cada vez más general y virulento a partir de 1780 como consecuencia de la "reacción feudal" emprendida por la clase señorial en el último tercio del siglo XVIII⁸. Nuestros estudios comparativos con los fondos de los marqueses de Sentmenat y Ciutadilla, y del barón de Maldà⁹ confirman, en efecto, que en la Cataluña "Vieja" del Vallès la fuerte polarización en la posesión del suelo y el dominio precoz del individualismo agropecuario amortiguaron la confrontación entre la clase feudal, y unos *"amos de masies"* ya muy diferenciados socialmente del campesinado pobre que trabajaba la tierra mediante subestablecimientos, aparcerías o contratos de *"rabassa"* para la plantación de viña. Para la Cataluña "Nueva" del oeste cabe hablar, en cambio, de un largo proceso de agudización de la lucha entre campesinos y señores que desembocaría en una crisis abierta del régimen señorial ya a las puertas de la revolución liberal.

2. DE LA EROSIÓN SILENCIOSA A LA GUERRA DE PLEITOS CONTRA EL RÉGIMEN SEÑORIAL

La resistencia callada constituía un "murmullo" de fondo en el funcionamiento cotidiano del régimen señorial, aunque sólo ha dejado rastros documentales cuando acababa desembocando en una dinámica de pleitos. Puede rastrearse, sin embargo, en las dificultades de todo tipo que la administración de los patrimonios nobiliarios encontraba permanentemente a escala local. El particularismo de la costumbre, la fuerza de la tradición oral y la "maravillosa facultad de olvidar" constituían armas

⁷ NADAL, J. (1992).

⁸ VILAR, P. (1966, 1979 y 1988); TORRAS, J. (1976^a y 1978); TORRAS I RIBÉ, J. M^a (1978); CAMINAL, M. Y OTROS (1978); BADOSA, E. (1983); CARBONELL, M. (1983); SALES, N. (1991); FELIU, G. (1984 y 1990); PORTELLA, J. Y SANZ, A. LL. (1985); COTS, A. (1984 y 1989); ARNABAT, R. (1990); TELLO, E. (1992 y 1995^b); GARRABOU, R.; TELLO, E. Y VICEDO, E. (1993); VICEDO, E. (1993).

⁹ El marquesado de Ciutadilla estuvo en manos de la familia de los Meca-Caçador, hasta que se incorporó al patrimonio de los marqueses de Sentmenat, junto a los bienes y señoríos de las familias Guimerà y Rocabertí, al morir en 1824 sin descendencia el último Antonio Meca. Ved, SERRA, E. (1975). La baronía de Maldà fue comprada en 1667 por el mercader barcelonés Jaime Cortada. Ved, GIRALT, E. (1986). Rafael d'Amat i de Cortada (1746-1818), quinto barón de Maldà, dejó escrito un monumental dietario titulado *Calaix de sastre*. Los archivos patrimoniales de ambos patrimonios se encuentran actualmente en el Arxiu de la Corona d'Aragó.

importantes de la comunidad rural para enfrentarse a la "arbitrariedad" del poder feudal ¹⁰.

La erosión "silenciosa" y la guerra de pleitos a que daba lugar parecen haberse dirigido principalmente, durante una larga etapa de prosperidad del setecientos, hacia las cargas dominicales derivadas del dominio directo ¹¹, y hacia la exención del diezmo de determinados productos o la legitimación de los modos de diezmar que mejor facilitarían defraudarlo ¹². Los esfuerzos para erosionar el diezmo atacaban claramente el mayor obstáculo con el que se enfrentaba la roturación de unos espacios incultos donde el establecimiento de campesinos pobres y "*rabassaires*" sólo sería posible a costa de una intensificación del trabajo para obtener unos rendimientos mediocres.

La conflictividad individual y colectiva generada por aquellas cargas del dominio directo que la inflación había literalmente desplomado siglos atrás parece, a primera vista, más difícil de explicar. La mayoría de los viejos censos enfiteúticos dominicales resultaban, en efecto, muy poco gravosos. En cambio, el laudemio suponía en teoría un tercio del valor de las compraventas de tierra, y una décima parte de la hipotecas, cuyo importe se multiplicaba con la inflación. Precisamente por ello, se defraudaba ampliamente.

Quienes entraban en la posesión enfiteútica de un bien inmueble se hacían cargo inmediatamente del pago del censo anual para asegurar tal posesión, pero diferían los trámites de la firma "*per raó de senyoria*". Ese trámite implicaba el pago del laudemio y, eventualmente, el derecho de "*fadiga*" o tanteo. La "*fadiga*" impedía declarar un precio muy bajo del inmueble traspasado, pues ello implicaba el riesgo de que el señor decidiera adquirirlo él. Así, por ejemplo, entre las consultas promovidas hacia 1785-90 por los administradores del marqués de Ciudadilla, en el oeste catalán, figuraba la siguiente:

"si pot lo Senyor fadigar las terras de son alou despues de alguns anys de trasportadas, habent los nous possessors pagat als seus arrendataris los censos; en la intelligencia emperô que lo Senyor estava ignorant de la transportació. Y quid en lo cas que la transportació se hagués cautelat continuant lo primer emphiteota en pagar los censos" ¹³.

La respuesta fue que "*pot usar de fadiga*", pero el hecho acostumbra a ir por delante del derecho, y para poder usar de aquel derecho los señores requerían algo más que tenerlo reconocido: suponía una capacidad de control bastante mayor que el que podía ejercer una clase feudal desde su exterioridad al mundo rural ¹⁴.

¹⁰ BLOCH, M.(1978); THOMPSON, E.P.(1979 y 1995); SCOTT, J.C. (1990).

¹¹ COTS, A. (1984 y 1989); ARNABAT, R. (1990 y en prensa).

¹² DURAN, M. (1984, 1985 y 1988); FELIU, G. 1990; FORNS, J. (en prensa).

¹³ ...si puede el Señor ejercer el derecho de tanteo (fadigar) sobre las tierras de su dominio (alou) una vez transcurridos algunos años despues de su traspaso, habiendo los nuevos poseedores pagado a sus arrendatarios los censos; entendiéndose sin embargo que el Señor ignoraba tal traspaso. Y qué ocurrirá (quid) en caso que el traspaso se hubiera disimulado (cautelat), continuando el primer enfiteuta el pago de los censos". La respuesta fue afirmativa: "puede aplicar el tanteo".

¹⁴ TORRAS, J. (1978); CAMINAL, M. Y OTROS (1978).

La acumulación de laudemios adeudados se convertía así en una situación normal, que acababa teniendo mucho que ver con la concesión por los señores, siempre escasos de dinero líquido, de la llamada "*gràcia del terç*": esto es, negociar una rebaja de la tasa de mutación a cambio de un pago más puntual¹⁵. Cada vez que se hacía un nuevo reconocimiento de derechos, y se redactaba otro "*capbreu*"¹⁶, los señores debían transigir en la condonación total o parcial de laudemios adeudados, a cambio de la promesa de un pago futuro más regular a una tasa menor, o cualquier otra concesión. En Guimerà, población lindante con Ciutadilla, los duques de Híjar habían condonado en 1698 todos los laudemios atrasados reduciendo su importe en adelante, y a cambio de la promesa de pagar la comunidad "*liberalment*" el diezmo de aceite, lo que suponía la retirada del pleito interpuesto a propósito por los vecinos ante la Audiencia. En 1789 el duque volvía a perdonar laudemios a cambio de 1.384 libras¹⁷.

El móvil principal que inducía a los campesinos o a las comunidades rurales a enfrentarse a un dominio directo en apariencia liviano era, precisamente, el "*capbreu*": más de un tercio de los pleitos relacionados con aquel dominio abiertos en el partido judicial de Vilafranca del Penedés entre 1758 y 1808 se originaron por la negativa de los campesinos a "*capbrevar*"¹⁸. La "*capbrevar*" era el único instrumento eficaz de control señorial, no sólo para el cobro de unos censos de poca monta, sino para todos los demás derechos dominicales que incluían diezmos y monopolios banales.

De la erosión permanente y "silenciosa" de laudemios, el impago de diezmos de legumbres y hortalizas no contenidas en el *capbreu*, o la defensa de viejas franquicias, la confrontación con los señores entró en otra fase de cuestionamiento explícito de ciertos componentes de la renta feudal cuya legitimidad resultara más débil, como las tallas o "*quisties*"; y en un cierto número de casos también dió lugar a demandas de liberación del dominio nobiliario mediante la "reintegración" al señorío real¹⁹. El inicio de un pleito en la Real Audiencia parece haber sido entendido como motivo suficiente para suspender el pago de la carga en litigio, en el primer caso, o para negarse a cualquier reconocimiento de derechos en el segundo. Ello debería compensar el coste de las sumas que debían invertirse en los procesos judiciales.

Todas estas luchas parecen haber surtido el efecto principal que perseguían: aminorar el peso de las detracciones que recaían sobre el trabajo campesino de la tierra, haciendo viable la extensión e intensificación de la superficie agrícola a costa de pastos, bosques y baldíos. Las series disponibles muestran, en efecto, una disminución de la carga señorial por habitante hasta mediados de siglo en las comarcas litorales, y hasta el último tercio en la Cataluña "joven" del oeste en pleno proceso de repoblación²⁰. La rebaja de la sustracción señorial, y la fosilización de la carga fiscal

¹⁵ CONGOST, R. (1990); FELIU, G. (1990); TELLO, E. (1994 y 1995^a).

¹⁶ Libro becerro, que servía a los arrendatarios o recaudadores para confeccionar las listas de tierras y personas sujetas a los distintos pagos ("llevadors").

¹⁷ TELLO, E. (1994).

¹⁸ ARNABAT, R. (en prensa).

¹⁹ Cots, A. (1984 y 1989).

²⁰ TELLO, E. (1992); GARRABOU, R., TELLO E. Y VICEDO, E. (1993).

nominal del catastro, eran condiciones vitales para la supervivencia de las nuevas explotaciones de "rabassaires", "masovers" o "mitgers" situadas a menudo en "feixes" o márgenes de suelos pobres.

Dada la naturaleza comunitaria de las relaciones feudales, la rebaja de la tasa de sustracción señorial beneficiaba por partida doble a los hacendados y amos de "masies", aumentando los ingresos netos de las mejores tierras que ellos explotaban, mientras cobraban gravosas rentas a sus subenfiteutas o arrendatarios. Sin embargo, a corto plazo también a los señores les salía a cuenta la liberalidad: aumentaba el número de familias y la superficie agraria total que pagaba diezmos y otras cargas, aunque fuera a una tasa menor, y el volumen total de renta señorial crecía. El crecimiento de la renta feudal beneficiaba de nuevo a los hacendados rurales, en tanto que arrendatarios de derechos señoriales. Los conflictos desplazaban los límites tácitos que aseguraban la coexistencia entre unas y otras formas de renta, sin poner en cuestión todo el edificio. Hasta el último cuarto del siglo XVIII ninguna de estas formas de erosión de la carga feudal condujo todavía a un enfrentamiento generalizado que quebrara la legitimidad del régimen señorial como tal.

3. REACCIÓN FEUDAL E INSUMISIÓN CAMPESINA

Los mismos índices de arrendamientos señoriales y bautismos muestran que de 1760 a 1780 aproximadamente, y a diferencia de la ocurrido en la etapa anterior, las rentas aumentaron en términos "reales" en mayor proporción que la población. La carga feudal por habitante volvió a incrementarse, la conflictividad antiseñorial se multiplicó y se agudizó especialmente en la Cataluña "Nueva" occidental. Ya Pierre Vilar había señalado los numerosos indicios de que Cataluña conoció, como Francia, una "reacción feudal" postrera: todavía en 1793, seis días después de haber sido decapitado Luis XVI, un jurista "expert en la branca de la capbrevació" se ofrecía en un anuncio del Diari de Barcelona a los "senyors alodials i delmers" para renovarles los títulos de reconocimiento de sus "drets feudals"²¹.

No es casualidad que la "reacción feudal" coincidiera con el agotamiento progresivo a las posibilidades de crecimiento agrario, contribuyendo decisivamente a yugarlas: la inflación generalizada que se originaba en los rendimientos decrecientes del cultivo recortaba la capacidad de compra de la nobleza y multiplicaba el endeudamiento de sus patrimonios²². A su vez, la "reacción feudal" obtuvo como réplica una insumisión campesina creciente. Una y otra acabaron con la coexistencia que había posibilitado el ciclo agrario expansivo, provocando un cambio de actitud de los hacendados rurales que hasta entonces habían colaborado activamente con el régimen señorial mientras acumulaban un número creciente de rentas de la tierra. La "sociedad ordenada" de los borbones empezó a resquebrajarse.

En una carta de 1789 el comerciante Josep Jorba de Esparraguera, entonces

²¹ VILAR, P. (1966), y prólogo a FONTANA, J. (1988).

²² TELLO, E. (1992, 1994 y 1995^b).

arrendatario de los derechos de la baronía de Ciutadilla, advertía al nuevo marqués Antoni de Meca que

"si V.S. no posa la ma en ferse valer las prerrogativas que li competeixen veurá que dins breu temps li negarán (...), com aixís ho cascaren ja diferents dels principals subjectes de Ciutadilla, aixís com li negan, y no volen pagar las quistias. Espere que V.S. treurá la ma per picarlos tant gran orgull, y que donará los passos convenientes en prompte, a fi que se li conservian sos drets y prerrogativas" ²³.

A principios del ochocientos, y antes de que se iniciara la resistencia popular a la invasión francesa, los pliegos de cartas de este marqués nos informan que la lucha antiseñorial ya empezaba a cuestionar el diezmo, sin duda el componente central de los ingresos feudales. En 1806 Anton Mas, "masover" del castillo de Ciutadilla, escribía al señor informándole que los vecinos "no volen pagar los delmes" ²⁴. La carta contenía a continuación un paso especialmente interesante, porque advertía al marqués que al frente de la resistencia a la carga decimal se encontraban las familias "principales" de la villa:

"En la resposta posen tot lo Poble, pero tots han pagat menos lo Valls que es lo principal, y 3 ó 4 mes... Ja sap que en un ramat sempre hi un esquelle pues tot hu ha causat lo dit Valls..." ²⁵.

Poco después la guerra de Independencia significó un nuevo incremento de la presión fiscal y la tensión antiseñorial, y se entró de lleno en un nivel de confrontación que en muchos casos desembocaría en una disrupción completa del régimen tardofeudal, previa a la revolución liberal ²⁶. En enero de 1809 vemos al "masover" del castillo de Ciutadilla notificar al señor que los arrendatarios habían roto el contrato acogiendo a la cláusula de evicción en caso de guerra, por lo que él mismo había reunido el grano de diezmos y censos en el castillo, salvo doscientas cuarteras de las que "se apoderà lo poble per medi de un tumulto". El propio Anton Mas nos da en esta carta la clave que en, sus mentes, legitimaba a los vecinos de Ciutadilla para confiscar las cargas feudales de su señor, mientras permanecía en una Barcelona dominada por las tropas francesas:

"en això me vas veurer precisat de reculliro tot en nom de V.S. y conduhiro a son Castell ahon permaneceix actualment a excepcio de 200 quarteras de blat que se apodera lo poble

²³ "Si S.E. no se pone manos a la obra en hacer respetar las prerrogativas que le competen, verá como dentro de nada se las negarán..., pues ya lo cacarean diferentes individuos entre los principales de Ciutadilla, tal como le niegan y no quieren pagar las tallas. Espero que S.E. alzará la mano para escarmentarles orgullo tan grande, y que dará de inmediato los pasos convenientes para que le conserven sus derechos y prerrogativas..." Puede que las indagaciones emprendidas por los administradores del marqués, y que he datado hacia 1785-90, tuvieran bastante que ver con éstas y otras advertencias (ved, por ejemplo, la nota 13).

²⁴ "No quieren pagar los diezmos".

²⁵ "En la respuesta ponen a todo el Pueblo, pero todos han pagado menos el Vallis que es lo principal, y 3 ó 4 más... Ya sabe que en una rebaño siempre hay un cencerro, pues todo lo ha provocado dicho Valls..."

²⁶ FONTANA, J. (1974, 1979 y 1988); FONTANA, J. Y GARRABOU, R. (1986).

per medi de un tumulto. (...) Ja penso sobre V.S. que la junta Suprema de es Principat determina y publica confiscar los bens â totas las Personas que no habian eixit de Barcelona" 27.

Motivado quizá por la anterior denuncia de 1806 que señalaba al hacendado Antoni Valls como cabeza visible de la resistencia al pago de los diezmos, el marqués le dirigió sus invectivas. Este le respondía a primeros de octubre de 1809 excusando su proceder por la impotencia en que se hallaba frente a las actitudes del pueblo, asegurándole que los "principales" del lugar actuaban moderando y encauzando sus impulsos:

"Illre. Sor.: ab gran sentiment he rebut la de V.S. figurantse de que no vull pasar sino ab frivolas y aparentas rahons (...); jo so un, y no mes dels molts que deuen determinar lo seu assumpto, pues si de mi sol agues dependit lo seu gra, ben lluny estaria jo ara de tenir est trastorn, perque no nessesitava per la part que em tocaba de fer tal cosa; sino que ja deu saber V.S. que son Pobles que al qui á de abitar (h)i (h)a de consentir ab cosas, encara que li sían pesadas y gravosas, per no tenirne de majors, y majorment lo any passat, y pot estar cert que á no ser jo, y alguns altres, que varem contenir lo Poble, li aurian fet un estrago acerca als grans del Castell y molí, ab lo pretesch de que V.S. se estava entre francesos. (...) E ygualement pot estar cert que jo so un sol, y no tinch mes autoritat que un, y que si de mi sol agues dependit, no faltaria haverse cumplert, ja pot considerar que son Pobles que en materia de pagar son indeterminables" 28.

Que "son Pobles que en materia de pagar son indeterminables" deberían saberlo por experiencia estos linajes de hacendados, pues otro Antoni Valls había actuado como procurador del barón en el "capbreu" de 1736-37, y había participado en el arriendo de los derechos señoriales de la baronía a mediados de siglo. También sabemos que un miembro de la misma familia, Josep Valls, era el arrendatario que junto a Ramon Segalà había arrendado el cobro de las cargas feudales ese mismo año de 1809, aunque se acogió después a la cláusula de evicción en caso de guerra

²⁷ "...ante lo cual me vi obligado a recogerlo todo en nombre de S.E., y a conducirlo a su Castillo, donde se encuentra actualmente a excepción de 200 cuarteras de trigo de las que se apoderó el pueblo por medio de un motín. (...) Pienso mucho en usted, pues la Junta Suprema del Principado ha dispuesto y publica la confiscación de los bienes de todas las Personas que no hayan salido de Barcelona."

²⁸ "Ilustre Señor: con gran pena he recibido la (carta) de S.E., imaginándose que sólo intento escurrir el bulto con excusas frívolas e ilusorias; yo soy uno, y no más, entre los que deben decidir sobre su asunto, que si de mi sólo hubiera dependido su grano bien lejos estaría yo ahora de tener tal trastorno, porque no necesitaba por la parte que me toca hacer tal cosa; sin embargo ya debe saber S.E. que (éstos) son Pueblos que quien tiene que habitar en ellos debe consentir ciertas cosas, aunque le resulten pesadas y gravosas, para no tener otras aún mayores; y mayormente el año pasado, ya puede estar seguro que de no ser por mi, y algunos otros, que contuvimos al Pueblo, le habrían hecho un estrago por los granos del Castillo y molino, con el pretexto de que S.E. se encontraba entre franceses. (...) E igualmente puede estar seguro que yo estoy solo, y no tengo más autoridad que la de uno, y que si de mi sólo hubiera dependido no faltaría el haberse cumplido, pues debe considerar que son Pueblos que en materia de pagar son indeterminables."

para rescindir precipitadamente el contrato. Lo cual, a su vez, avala la sinceridad del descargo de Antoni Valls al atribuir "al Poble" la responsabilidad de la insumisión al orden baronial, y al negar que ellos fueran sus "causantes". En otra carta de 11 de febrero de 1809 el "masover" Anton Mas confesaba abiertamente al marqués que los vecinos creían que "ara no tenian Señor":

"los Regidors o lo ajuntament lo Poble se amotiná, volgue desempeñá las botigas é interarse de tot lo de V.M., y que ara no tenian Señor, y aixis per socorrer totas las urgencias entregaro tot lo que demanaban per la po y poder salvar lo poch que bas salvar" 29.

4. EL CAMBIO DE ACTITUD DE LOS HACENDADOS

No se trataba de un caso único y excepcional. La crisis de legitimidad del orden baronial era ya general en toda la Cataluña occidental. En Palau d'Anglesola, por ejemplo, el propio "sots-batlle" del lugar se apoderó en 1808 de los granos del diezmo y los repartió entre los vecinos, alegando después que se los había dejado en préstamo en previsión del avance de las tropas francesas ³⁰. En 1818 el cabildo de la Sede episcopal de Lleida se declaraba impotente para combatir todos los fraudes del diezmo porque "no es practicable en el día recurrir contra todos los pueblos y defraudadores" ³¹. Por las mismas fechas los vecinos de Maldà desafiaban los monopolios banales construyendo sus propios molinos, y llevando el grano a los de otros lugares, hasta lograr que en 1811 cesara la privativa distritual del molino señorial ³².

La "huelga de diezmos" se extendía por doquier, y empezaba a afectar también a los censales y otras cargas ³³. La palabra insumisión no resulta, en este contexto, anacrónica: los informes de la administración francesa en Cataluña hablan, refiriéndose en concreto al "arrondissement" de Cervera, de l'"état continuel d'inssoumission de ce Corrégiment" que había impedido "le recouvrement de la plupart des taxes de guerre qui lui ont été assignées" ³⁴. En 1816, un grupo de campesinos y propietarios de las comarcas del Penedès y l'Añoia redactaban el primer alegato contra el régimen señorial formulado en clave liberal del que tenemos constancia ³⁵. Guillem Oliver se hacía eco en sus *Memorias económico-políticas*, publicadas en 1820, de los argumentos de David Ricardo contra los diezmos y demás cargas sobre el producto bruto: "diezmos, primicias y terrages se pagan sobre los capitales de la labranza, y no sobre

²⁹ "los Regidores o el ayuntamiento del Pueblo se amotinó, quiso descerrajar los almacenes (botigas) y enterarse de todo los de V.M., y que ahora no tenían Señor, y ante lo cual para socorrer todas las urgencias (me vi obligado a) entregar todo lo que pedían por miedo, y para poder salvar lo poco que salvé."

³⁰ FELIU, G. (1990).

³¹ FORNS, J. (en prensa).

³² FELIU, G. (1984 y 1990).

³³ CANALES, E. (1982 y 1985); TELLO, E. (1994 y 1995^a y ^b).

³⁴ Debo esta referencia, sacada de los Archivos Nacionales de París, a Esteban Canales.

³⁵ FONTANA, J. (1971); ARNABAT, R. (en prensa).

sus utilidades"³⁶. Mientras tanto, la acción directa emprendida por las clases populares seguía legitimándose, como en Ciutadilla, con el realismo plebeyo tradicional: "ya no tenían señor" porque éste "se estaba entre franceses". Iban cuajando así los futuros decantamientos entre liberalismo, realismo popular y carlismo.

La caída de la renta señorial provocada por la insumisión campesina fue a partir de 1780, y mucho más claramente al inaugurarse el nuevo siglo, un fenómeno general en toda Cataluña³⁷. La fórmula general del arriendo de derechos feudales, que había permitido a los campesinos "negociantes" y a los hacendados rurales participar del alza de aquellas rentas, también entró en crisis y muchas compañías creadas para tal fin acabaron en el "*fons de fallides*"³⁸. Pero resulta significativo que en todas aquellas comarcas de la Cataluña "vieja" oriental, donde la diferenciación y polarización interna de la comunidad campesina había tomado carta de naturaleza mucho tiempo atrás, la conflictividad antiseñorial fuera menor y tendiera a manifestarse algo más tardíamente. Así, por ejemplo, los miembros del linaje de los Subirats -unos poderosos "*amos*" de "*masies*" de la zona de Pierola, Masquefa y Bruc en la comarca de l'Anoia-- instaban abiertamente en la década de 1820 a sus aparceros o "*rabassaires*" a no pagar los diezmos y primicias que ellos mismos ya defraudaban, y de cuyos arrendamientos habían participado en etapas anteriores³⁹. En el mismo año Josep Font, un campesino acomodado y fabricante de aguardiente de Terrassola en la comarca del Penedès, defraudaba el diezmo pero lo cobraba a sus "*rabassaires*"⁴⁰. Estos casos nos recuerdan el ejemplo de la familia Valls de Ciutadilla, tres lustros después.

La capacidad de esta nueva "clase propietaria" emergente para encauzar la rebelión, formular un nuevo proyecto liberal, e imponer sus reglas del juego, parece haber sido notablemente mayor en esta Cataluña oriental dominada por el régimen agrario de la "*masía*", que en la Cataluña "Nueva" occidental o en otras comarcas interiores de montaña⁴¹. Josep Colomé y Francesc Valls han mostrado como las partes

³⁶ Guillem Oliver, catedrático de Economía Política y Constitución que en 1837 sería el primer alcalde constitucional de Barcelona, escribía sobre el régimen señorial con conocimiento de causa: había trabajado anteriormente como recaudador de derechos feudales del gran negociante Josep Cortadellas. Ved LLUCH, E. (1973: 235-257), y SALES, N. (1991: 75).

³⁷ CAMINAL, M. Y OTROS (1978); TELLO, E. (1992).

³⁸ Es decir, el fondo de quiebras. Ver FELIU, G. (1985).

³⁹ VALLS, F. (1991^a y ^b, y 1996).

⁴⁰ ARNABAT, R. (en prensa).

⁴¹ Muchos indicios muestran una toma de consciencia de los hacendados rurales como "clase propietaria" emergente durante esta bisagra crítica entre el setecientos y el ochocientos (CONGOST, R., en prensa). Eso no significa, claro está, que todos los hacendados se sumaran al bando liberal ni que todos los aparceros, *rabassaires* o *masovers* apoyaran el realismo, el carlismo o el federalismo. La geografía social del liberalismo y el carlismo fue mucho más compleja, entre otras razones porque los conflictos provocados por el fin del viejo orden señorial y la emergencia del capitalismo agrario e industrial fue vivido por los diversos protagonistas desde situaciones distintas tanto en el orden material --las comarcas enriquecidas o empobrecidas en el proceso-- como en el simbólico --los grados de vigencia del viejo paternalismo patricio y del comunalismo tradicional de las universidades-- Véase, al respecto, FONTANA, J. (1988: esp. 215-229, 245-294, 307-314).

de frutos cobradas por el "amo" fueron aumentando en las escrituras de nuevas "rabasses" de las comarcas del Penedès y l'Anoia, a medida que la recaudación de diezmos y derechos feudales se precipitaba a la baja ⁴². Sin embargo, los mismos datos muestran que la tendencia al aumento de las partes de frutos exigidas a los *rabassaires* se detuvo hacia 1795, e incluso se invirtió de signo hasta 1835-40 ⁴³. Todos los índices de rentas de la tierra de naturaleza no feudal que conocemos muestran igualmente una significativa caída en el mismo período ⁴⁴.

Una vez desatada parece improbable que la insumisión campesina se limitara siempre y exclusivamente a las cargas de naturaleza feudal. Al fin y al cabo, mientras la sociedad se mantuvo "ordenada" durante el siglo de las Luces la norma había sido la coexistencia entre rentas de naturaleza feudal y no feudal, recubiertas todas por el manto legitimador de la enfiteusis ⁴⁵. Durante aquella larga crisis social de finales del setecientos y comienzos del ochocientos la expansión demográfica y agraria había alcanzado los límites del sistema productivo y distributivo vigente, dando paso también a una disminución de la renta de la tierra en términos reales ⁴⁶. Las guerras primero, y la crisis de la Hacienda de la monarquía absoluta después, hicieron recaer sobre los ingresos campesinos todo el peso de una presión fiscal directa súbitamente acentuada. La caída de los precios agrarios, el deterioro de los términos de intercambio del vino con los trigos, y la contracción de las salidas comerciales, agravaron la crisis campesina mientras en las zonas más empobrecidas de Cataluña arraigaban el realismo primero, y el carlismo después ⁴⁷.

La crisis definitiva del régimen señorial transcurrió por tanto en medio de una crisis social agraria de gran calado que afectó, contraponiéndolos entre sí, a todos los ingresos y todas las cargas que anteriormente se habían superpuesto sobre el producto del trabajo campesino de la tierra. Los primeros pleitos sobre la duración de las cesiones enfiteúticas para la plantación de viña a "rabassa", y sobre la práctica de los renuevos --"colgats" y "capficats"-- que permitía convertirlo en indefinido, se iniciaron en la Audiencia justamente en la década de 1780 ⁴⁸. Las crecientes presiones de los *amos de masies* por deshauciar a sus *rabassaires*, y de éstos por legitimar la perennidad de su subestablecimiento enfiteútico, formaron parte, en palabras de Pierre Vilar, de "la crisis inevitablemente dura --y completamente ignorada hasta hace poco-- sufrida por el sistema agrario catalán en los últimos años del siglo XVIII" ⁴⁹.

La primera protesta colectiva de los subenfiteutas *rabassaires* dirigida a la Audiencia está datada en 1793, y procedía de diversos municipios de la comarca del Vallès entre los que se encontraba el de Sentmenat. Un segundo memorial sobre el

⁴² COLOMÉ, J. Y VALLS, F. (1994); VALLS, F. (1996).

⁴³ VALLS, F. (1996: 308-314).

⁴⁴ TELLO, E. (1992 Y 1995^a)

⁴⁵ VILAR, P. (1979); SERRA, E. (1980, 1987 y 1988); CONGOST, R. (1991); FERRER, LL. (1987 y 1989).

⁴⁶ TELLO, E. (1992 y 1995^b); GARRABOU, R.; SAGUER, E.; Y SALA, P. (1993).

⁴⁷ FONTANA, J. (1974, 1980 y 1988); TORRAS, J. (1976^a y ^b); FONTANA, J. Y GARRABOU, R. (1986); PASCUAL, P. (1980, 1981 y 1990); VALLS, F. (1991 y 1996).

⁴⁸ GIRALT, E. (1964); LLUCH, E. (1973).

⁴⁹ VILAR, P. (1966:572).

conflicto *rabassaire*, datado en 1806, procedía de diversas localidades del Baix Llobregat e incluía protestas igualmente explícitas contra los *amos de masies* y contra los señores jurisdiccionales⁵⁰. En 1837 nueve diputados de Barcelona promovieron un tercer memorial en defensa de las demandas *rabassaires* surgidas de diversos pueblos del Vallès y el Baix Llobregat. No sabemos, hasta que se estudien mejor los archivos judiciales y las contabilidades privadas, si entre las protestas de 1793-1806 y 1837 el conflicto *rabassaire* había o no remitido, pero los diputados hablaban en el tercer memorial de la existencia de "*muchísimos litigios ruinosos contra los cuales claman los pueblos*"⁵¹.

Junto a la insumisión del campesinado precario se produjo la respuesta, de nuevo en palabras de Pierre Vilar, "de los enfiteutas del siglo XVIII --que no hay que confundir con los descendientes de los vencedores de la batalla agraria medieval-- a la "reacción señorial" y a los intentos de los amos del suelo de apropiarse definitivamente de los resultados de la roturación vitícola"⁵². Cuando la contracción del producto agrario a repartir hizo imposible la anterior coexistencia de rentas de la tierra y cargas señoriales, la resistencia campesina a satisfacer el cúmulo de pagos que les ahogaban podría no haberse detenido ante ninguna de ellas, aunque se dirigiera prioritariamente hacia las más fácilmente erosionables.

La culminación de la propia reforma agraria liberal puede ser vista, desde Cataluña, como la reacción de una "clase propietaria" previamente consolidada, frente al desafío creciente de aquella insumisión campesina que, desmoronando piezas esenciales de la vieja "propiedad sobre rentas" de naturaleza feudal, quizá empezara también a amenazar, silenciosa pero efectivamente, toda "propiedad" sobre los frutos del trabajo ajeno. Quizá vieran peligrar también su propiedad enfiteútica sobre bienes reales, y cuando por fin salieron en defensa de la sagrada propiedad privada lo hicieron a la vez contra el feudalismo y contra la amenazadora insumisión de los de abajo. ¿No fue acaso ese espanto y aquella "reacción" las que imprimieron a la revolución liberal española su particular sesgo conservador?

La complejidad de este recorrido, y de los decantamientos a que dió lugar, puede ayudarnos a entender por qué --como ha señalado Jesús Millán-- el fin de la "sociedad ordenada" del Antiguo Régimen, y el retorno de las grandes revueltas, transcurrió en medio de una escisión de las capas populares que secundaron los dos movimientos políticos y las dos visiones del mundo, la liberal y la carlista, cuyo largo enfrentamiento iba a marcar buena parte del siglo XIX⁵³.

⁵⁰ GIRALT, E. (1964: 62-63); LLUCH, E. (1973). Agradezco a Ernest Lluch las observaciones sobre este punto.

⁵¹ SALVADOR CODERCH, P. (1985: 55-66).

⁵² VILAR, P. (1966:576).

⁵³ MILLÁN, J. (1990 y en prensa).

BIBLIOGRAFÍA

- ALBAREDA, J. (1993): *Els catalans i Felip V*, Vicens Vives, Barcelona.
- ALBAREDA, J. (en prensa): "L'alçament dels carrasclets", en AA.VV.: *Moviments socials i dinàmica associativa, Primer Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana*, Lleida.
- ARNABAT, R. (1990): "Notes sobre la conflictivitat senyorial al Penedès, 1759-1800", *Estudis d'Història Agrària*, 8, pp. 101-122.
- ARNABAT, R. (en prensa): "Protesta i resistència al Penedès, 1758-1808", en AA.VV.: *Moviments socials i dinàmica associativa, Primer Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana*, Lleida.
- BADOSA, E. (1983): "Procés d'una resistència pagesa. El poble de Navarcles contra el monestir de San Benet (1711-1835)", en AA.VV.: *Primer Col.loqui d'Història Agrària*, Institució Alfons el Magnànim, València, pp. 411-424.
- BLOCH, M. (1978): *La historia rural francesa*, Crítica, Barcelona.
- CAMINAL, M. Y OTROS (1978): "Moviment de l'ingrés senyorial a Catalunya (1770-1835). Els arrendaments de la casa Medinaceli", *Recerques*, 8, pp. 51-72.
- CANALES, E. (1982): "El diezmo a finales del Antiguo Régimen", en ANES, G.(ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, pp. 128-168.
- CANALES, E. (1985): "Diezmos y revolución burguesa en España", en GARCÍA SANZ, A.; GARRABOU, R. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*, vol. I, Crítica, Barcelona, pp. 250-274.
- CARBONELL, M. (1983): "Plets i lluita antisenyorial. El Ducat de Cardona a les acaballes de l'Antic Règim", *Pedralbes*, 3, pp. 265-278.
- COLOMÉ, J. (1990): "Les formes d'accés a la terra a la comarca de l'Alt Penedès durant el segle XIX: el contracte de rabassa morta i l'expansió vitivinícola", *Estudis d'Història Agrària*, 8, pp. 123-143.
- COLOMÉ, J.; VALLS, F., (1994): "La viticultura catalana durant la primera meitat del segle XIX. Notes per a una reflexió", *Recerques*, pp. 47-68.
- CONGOST, R. (1990): *Els propietaris i els altres. La regió de Girona, 1768-1862*, Vic.
- CONGOST, R. (1991): "Enfiteusis y pequeña explotación campesina en Cataluña, siglos XVIII-XIX", en SAAVEDRA, P.; VILLARES, R. (eds.): *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX*, vol. 2, *Campesinado y pequeña explotación*, Crítica, Barcelona.
- CONGOST, R. (en prensa): "De pagesos a hisendats: reflexions sobre l'anàlisi dels grups socials dominants. La regió de Girona", *Recerques*.
- COTS, A. (1988): "Institucions senyorials i opinió pública a Catalunya entre 1751 i 1808: una aproximació a partir d'alguns conflictes senyorials", en AA.VV.: *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. I, Universitat de Barcelona, Barcelona, pp. 292-303.
- COTS, A. (1989): "Aproximació a l'estudi dels conflictes senyorials a Catalunya (1751-1808)", *Estudis d'Història Agrària*, 6, pp. 241-268.
- DURAN, M. (1984): *Renda i producció agrària (s. XVI-XVIII) a Catalunya: l'Alt Urgell, el Tarragonès, La Conca de Barberà, el Baix Empordà*, 3 vols., Tesi Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.

- DURAN, M. (1985a): "El règim senyorial català a l'època moderna: continuïtat i decadència", *Manuscripts*, 1, pp. 29-37.
- DURAN, M. (1985b): "L'evolució de l'ingrés señorial a Catalunya (1500-1799)", *Recerques*, 17, pp. 7-42.
- ELLIOTT, J.H. (1977): *La rebelión de los catalanes, 1598-1640*, Siglo XXI, Madrid.
- FELIU, G. (1984): "Els plets del baró de Maldà", a VV.AA.: *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. I, Barcelona, pp. 185-192.
- FELIU, G. (1985): "El negocio de los arrendamientos de rentas señoriales. Examen de un libro de cuentas", *Revista de Historia Económica*, III, 1, pp. 31-54.
- FELIU, G. (1990): *El funcionament del règim senyorial a l'Edat Moderna. L'exemple del Pla d'Urgell*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.
- FERRER, LL. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya central (segles XVIII-XIX)*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.
- FERRER, LL. (1989): "Notas sobre las estructuras agrarias catalanas en el siglo XVIII", a VV.AA.: *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- FONTANA, J. (1974): *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, Ariel, Barcelona, 2^a ed.
- FONTANA, J. (1979): *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Crítica, Barcelona.
- FONTANA, J. (1988): *La fi de l'Antic Règim i la industrialització, 1787-1868*, Edicions 62, Barcelona.
- FONTANA, J. Y R. GARRABOU (1986): *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de Independencia, 1808-1814*, Instituto Juan Gil-Albert, Alacant.
- FORNS, J. (en prensa): "La conflictivitat entre el Capítol de la catedral de Lleida i els pagesos d'Almenar (Segrià, 1741-1832)", en AA.VV.: *Moviments socials i dinàmica associativa, Primer Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana*, Lleida.
- GARRABOU R.; TELLO, E.; E. VICEDO (1993): "De rentistas a propietarios: la gestión de los patrimonios nobiliarios en el último ciclo de la renta feudal en Cataluña (1720-1840)", en AA.VV.: *Señorío y feudalismo en la península ibérica, ss. XII-XIX*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 567-604.
- GARRABOU R.; SAGUER, E.; SALA, P. (1993): "Formas de gestión y evolución de la renta a partir del análisis de contabilidades agrarias: los patrimonios del Marquès de Sentmenat en el Vallès y Urgell (1820-1917)", *Noticiero de Historia Agraria*, III, 5, pp. 97-125.
- GIRALT, E. (1964): "El conflicto rabassaire y la cuestión agraria en Cataluña, hasta 1936", *Revista de Trabajo*, 7, pp. 49-72.
- GIRALT, E. (1986): "Família, afers i patrimoni de Jaume Cortada, mercader de Barcelona, baró de Maldà", *Estudis d'Història Agrària*, 6, pp. 271-317.
- IGLÉSIES, J. (1961): *El guerriller Carrasclet*, Rafael Dalmau, Barcelona.
- LLUCH, E. (1973): *El pensament econòmic a Catalunya, 1760-1840*, Ed. 62, Barcelona.
- MERCADER, J. (1957): *Els Capitans Generals. Segle XVIII*, Vicens Vives, Barcelona.
- MILLAN, J. (1990): "La resistència antiliberal a la revolució burgesa espanyola: insurrecció popular o moviments subalterns?", en FRADERA, J.M.; MILLAN, J.; GARRABOU, R. (eds.): *Carlisme i moviments absolutistes*, Eumo, Vic, pp. 27-58.

- MILLAN, J. (en prensa): Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Règim, 1714-1808: cap a una inegració de les actituds i de les trajectòries socials", en AA.VV.: *Moviments socials i dinàmica associativa, Primer Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana*, Lleida.
- MOLAS, P. (1973): *Societat i poder polític a Mataró, 1718-1808*, Rafael Dalmau, Barcelona.
- PASCUAL, P. (1980): "Carlisme i societat rural. La guerra dels Set Anys a la Conca d'Odena (La visió d'un pagès: Martí Vidal, de Gallardes)", *Recerques*, 10, pp. 51-91.
- PASCUAL, P. (1981): "La masia: autoconsum, circulació monetària i exacció fiscal (1833-1847)" en AA.VV.: *Tous. Mil anys d'història*, Barcelona, pp. 265-340.
- PASCUAL, P. (1990): *Agricultura i industrialització a la Catalunya del segle XIX*, Crítica, Barcelona.
- PORTELLA, J. Y SANZ, A. LL. (1986): "Reacció senyorial i resistència pagesa al domini de la Catedral de Girona (segle XVIII)", *Recerques*, 17, pp. 141-151.
- SALES, N. (1991): *Mules, ramblers i fires*, Centre de Lectura de Reus, Reus.
- SALVADOR CODERCH, P. (1985): "El proyecto de Código Civil de 1851 y el derecho civil catalán", en *La compilación y su historia. Estudios sobre la codificación y la interpretación de las leyes*, Bosch editores, Barcelona, pp. 7-133.
- SERRA, E. (1975): "Evolució d'un patrimoni nobiliari català durant els segles XVII i XVIII. El patrimoni nobiliari dels Sentmenat", *Recerques*, pp. 33-71.
- SERRA, E. (1980): "El règim feudal català abans i després de la Sentència Arbitral de Guadalupe", *Recerques*, 10, pp. 17-32.
- SERRA, E. (1987): "Notes sobre els orígens i l'evolució de l'emfiteusi a Catalunya", *Estudis d'Història Agrària*, 7, pp. 127-138.
- SERRA, E. (1988): *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronia de Sentmenat, 1590-1729*, Crítica, Barcelona.
- SCOTT, J.C. (1990): *Domination and the Arts of Resistance*, Yale U.P..
- TELLO, E. (1986): "En els orígens d'una Catalunya pobra: règim agrari i comercialització rural a la Segarra d'Antic Règim", en vv.AA.: *Terra, treball i propietat*, Crítica, Barcelona, pp. 302-320.
- TELLO, E. (1990): *Visca el rei i les calces d'estopa! Reialistes i botiflers a la Cervera set-centista*, Crítica, Barcelona.
- TELLO, E. (1992): "Renta señorial y renta de la tierra en la última etapa del Antiguo Régimen en Cataluña", *Noticiero de Historia Agraria*, II, 4, pp. 283-314.
- TELLO, E. (1995a): *Cervera i la Segarra en el segle XVIII. En els orígens d'una Catalunya pobra*, Virigili i Pagès, Lleida.
- TELLO, E. (1995b): "El fin de la expansión agraria en la Cataluña del siglo XVIII: factores económicos y crisis social", *Agricultura y Sociedad*, 74, pp. 109-157.
- THOMPSON, E.P. (1979): *Tradición, revuelta y consciencia de clase*, Crítica, Barcelona.
- THOMPSON, E.P. (1995): *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona.
- TORRAS, J. (1976a): *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Ariel Barcelona.
- TORRAS, J. (1976b): "Aguardiente y crisis rural. Sobre la coyuntura vitícola, 1793-1832", *Investigaciones Económicas*, 1, pp. 45-67 (reproducido en GARCÍA SANZ, A, Y R. GARRABOU (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*, vol. I, Crítica, Barcelona, 1985, pp. 151-173).

- TORRAS, J. (1978): "Sobre la renta señorial en Cataluña a fines del siglo XVIII", en AA.VV.: *La economía agraria en la Historia de España*, Alfaguara, Madrid, pp. 323-327.
- TORRAS I RIBÉ, J.M. (1978): "El senyoriu d'Orpi. Impacte de la primera llei abolicionista (1811) sobre les relacions entre senyors i vassalls", *Estudios Històrics y Documentos de los Archivos de Protocolos*, vol. VI., pp. 327-347.
- TORRAS I RIBÉ, J.M. (1983): *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona, Curial, Barcelona.
- TORRAS I RIBÉ, J.M. (1988): "Protesta popular y asociacionisme gremial com a precedents de la reforma municipal de Carles III a Catalunya, 1728-1771", *Pedralbes*, 8, vol. II, pp. 13-25
- VALLS, F. (1991a): "Algunes consideracions entorn de la crisi del món rural en la crisi de l'Antic Règim", en AA.VV.: *El món rural català a l'època de la revolució liberal*, vol. II, UNED, Cervera, pp. 253-273.
- VALLS, F. (1991b): "Creixement agrari i diferenciació social pagesa a la comarca d'Anoia entre començaments del segle XVI i mitjans del segle XVII", *Pedralbes*, 10, pp. 99-136.
- VALLS, F. (1996): *La dinàmica del canvi agrari a la Catalunya interior. L'Anoia, 1720-1860*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.
- VICEDO, E. (1993): "La conflictividad en las Terres de Lleida en el siglo XVIII. La respuesta campesina a la detracción señorial y la lucha por el acceso a los recursos", *Areas*, 15, pp. 101-111.
- VILAR, P. (1966): *Catalunya dins l'Espanya moderna*, vol. III, Ed. 62, Barcelona.
- VILAR, P. (1979): "El fin de los elementos feudales y señoriales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX, con algunas referencias comparativas al resto de España y al Rosellón", en AA.VV.: *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Siglo XXI, Madrid.
- VILAR, P. (1988): prólogo a FONTANA, J.: *La fi de l'Antic Règim i la industrialització, 1787-1868*, Ed. 62, Barcelona, pp. 21-25.
- VILAR, P. (1990): prólogo a CONGOST, R.: *Els propietaris i els altres. La regió de Girona, 1768-1862*, Vic, pp. 19-20.

FUENTES UTILIZADAS

- Archivo de la Corona de Aragón
Patrimonio Sentmenat: legajos B7, I147, O147, Z6-9, Z172, Z216, Z234, Z235, Z239, Z250, Z256, Z260, Z268, Z272, Z288, Z289, Z292, Z294, Z296, Z301. Serie de la Documentación Contemporánea de las Administraciones: legajos 28, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 48, 50, 71, 1147 y 1278.
- Baronía de Maldà: legajos 369, 371, 396, 414, 416, 417, 479 y 617.
Archivo Notarial de Barcelona
- Baronía de Maldà: Notaría de Tomàs Casanoves i Forés: manuales de 1758, 1763, 1769 y 1783.
- El capbreu de Guimerà de 1789 se ha utilizado a partir de la transcripción íntegra de J. LLORT, ed. (1985): *Usos i costums de la vila de Guimerà en el segle XVIII*, Patronat de la Mare de Deu de la Bovera, Barcelona.